

SENTENCIA

En Dos Hermanas, a dieciséis de octubre de dos mil dos.

El Sr. don Angel José del Pino Ibáñez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Dos Hermanas y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 322/1999 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Santander Central Hispano S.A representado por el Procurador don García de la Borbolla Vallejo, Eladio y bajo la dirección del Letrado don Antonio Villalobos Mateos, y de otra como demandado don Francisco Ramos Aguilar y doña María del Mar Trillo Pérez que figura declarado/a en rebeldía, en reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES

Primero. En virtud de la demanda ejecutiva formulada por dicho Procurador en la representación indicada se despachó ejecución contra los bienes del/de la deudor/a, por virtud del título que sirvió de base al Auto despachando la ejecución, se hizo traba y embargo en sus bienes según consta en la respectiva diligencia, y se le citó de remate para que dentro del tercer día se opusiera a la ejecución si le convenía, con los apercibimientos correspondientes, habiendo transcurrido el término sin personarse, por lo que fue declarada en rebeldía mandándose traer los autos a la vista para Sentencia, con citación sólo del/de la ejecutante.

Segundo. En la sustentación de los autos se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Estando bien despachada la ejecución por basarse la acción ejercitada en documento comprendido en el núm. 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y habiendo dejado el/la deudor/a transcurrir el término por el que fue citado/a de remate, sin personarse ni oponerse a la ejecución, alegando alguna de las excepciones que el derecho le reconoce, procede dictar Sentencia de remate, mandando seguir adelante la ejecución con imposición a la parte ejecutada de las costas.

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Francisco Ramos Aguilar y doña María del Mar Trillo Pérez hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Santander Central Hispano S.A de la cantidad de 3.041,21 euros de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandado/a.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del/de la demandado/a se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Dos Hermanas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisco Ramos Aguilar y María del Mar Trillo Pérez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dos Hermanas a 24 de febrero de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento sobre patria potestad núm. 68/2002. (PD. 766/2003).

N.I.G.: 2905441C20021000068.
Procedimiento: Patria Potestad 68/2002. Negociado: JM.
Sobre: Familia.
De: Doña Encarnación Romero Gil.
Procurador: Sr. Del Moral Chaneta Ernesto.
Contra: Don Khayi Hassane y Ministerio Fiscal.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

FALLO

Estimando la demanda de Patria Potestad formulada por doña Encarnación Romero Gil contra Khayi Hassane y Ministerio Fiscal, y en consecuencia, debo acordar y acuerdo privar de la patria potestad sobre la menor Nadia Hassane Romero a don Khayi Hassane, suprimiendo el régimen de visitas y manteniendo la actual pensión alimenticia en la cantidad de doscientos cinco euros y tres céntimos de euros (205,03).

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro del plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La sentencia anterior ha sido dada, dictada y leída por el/la Ilmo./a. Sr./a. Juez Sustituto que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Khayi Hassane, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Fuengirola a veintitrés de octubre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CINCO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 208/2001. (PD. 725/2003).

N.I.G.: 2905441C20015000437.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 208/2001. Negociado: IS.
De: D. Francisco José Buendía Farelo.
Procurador: Sr. Pérez Berenguer Juan José.
Contra: D/ña. Khamis Ghosheh Rafat, Elena Ramos Moreira y herederos desconocidos de Ana María Coullaut Mendigutia.
Procuradora: Sra. Durán Freire, M.^a Eulalia.

Hago saber: Que en el procedimiento Proced. Ordinario (N) 208/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Fuengirola a instancia de Francisco José Buendía Farelo contra herederos desconocidos de Ana María Coullaut Mendigutia, Khamis Ghosheh Rafat y Elena Ramos Moreira se ha dictado cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

En la ciudad de Fuengirola, a diecisiete de abril del año dos mil dos.

ENCABEZAMIENTO

Vistos por el Ilmo. Sr. don Antonio Fernández García, Magistrado del Juzgado Mixto núm. Cinco de Fuengirola y su partido judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario Civil seguidos con el número 208/2001, promovidos a instancia de don Francisco José Buendía Farelo, representado por el Procurador de los Tribunales don Juan José Pérez Berenguer y asistido por la Letrada doña M.^a Jesús Martínez del Capom, frente al matrimonio formado por don Khamis Ghosheh Rafat y doña Elena Ramos Moreira, representados por la Procuradora de los Tribunales doña María Eulalia Durán Freire y defendidos por el Letrado don Manuel Delgado Perea, así como contra los herederos desconocidos de doña Ana María Coullaut Mendigutia, en paradero desconocido y situación procesal de rebeldía, sobre reposición en la propiedad y posesión de finca urbana, con las costas procesales.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda promovida por don Francisco José Buendía Farela, representado por el Procurador de los Tribunales don Juan José Pérez Berenguer, frente a los referidos cónyuges don Khamis Ghosheh Rafat y doña Elena Ramos Moreira, representados por la Procuradora de los Tribunales doña María Eulalia Durán Freire, así como contra los herederos desconocidos de Ana María Coullaut Mendigutia, en situación procesal de rebeldía, y, como se solicitaba a la súplica rectora, se pone al nombrado actor en la propiedad y posesión de la finca objeto de la presente litis, como situada en la Avenida de Mijas de la ciudad de Fuengirola, Edificio Arlanza, número treinta y dos de gobierno, sin que se haga una expresa condenación en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, llevando testimonio de ella a los autos y su original al libro correspondiente, frente a la que cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos y sin perjuicio a la pertinencia de su ejecución provisional y a prepararse en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de aquélla y debiendo citarse la resolución apelada con la manifestación de la voluntad de recurrirla y expresando además los pronunciamientos que de la misma se impugnan, en este Juzgado Mixto y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Málaga, conforme a lo previsto por los artículos 455, 457 y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000 de 7 de enero, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación, en forma legal a los demandados Francisco José Buendía Farelo, Khamis Ghosheh Rafat, Elena Ramos Moreira y herederos desconocidos de Ana María Coullaut Mendigutia, que se encuentra/n en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Fuengirola, a trece de noviembre de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. VEINTICINCO DE MADRID

*EDICTO dimanante de los autos núm 849/2002.
(PD. 724/2003).*

Núm. Autos: Demanda 849 /2002.
Materia: Ordinario.
Demandante: Nathalie Bernhard.
Demandado: Bodegas Lardon y Rodríguez S.L.

CEDULA DE NOTIFICACION

Doña María Josefa González Huelgo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 25 de Madrid,

Hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 849 /2002 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Nathalie Bernhard contra la empresa Bodegas Lardon y Rodríguez S.L., sobre Ordinario, se ha dictado Sentencia, del tenor literal que consta en la copia que se adjunta, para su publicación.

Y para que le sirva de Notificación en legal forma a Bodegas Lardon y Rodríguez S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 24 de febrero de 2003.- La Secretaria Judicial.

Juzgado de lo Social Núm. 25.
Hernani 59, 5.^a Madrid.
Autos núm D. 849/2002.
Sentencia núm. 28/2003.

En Madrid a veinticuatro de enero de dos mil tres.

Don José Luis Asenjo Pinilla, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 25 de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre cantidad, entre parte, de la una y como demandante doña Nathalie Bernahard, que comparece asistido de la Letrada doña Rosario Paloma Romero Muñoz, y de la otra y como demandados Bodegas Lardon y Rodríguez S.L. y Fondo de Garantía Salarial, que comparece representando por el Letrado don José Luis Castañeda Escalada, se ha pronunciado la siguiente sentencia:

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Presentada la demanda en fecha 26 de septiembre de 2002 correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, dándose traslado al demandado y citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, y en su caso previo acto de conciliación judicial en fecha 23 de enero de 2003 en que tuvieron lugar las actuaciones, compareciendo las partes, solicitando sentencia de acuerdo a sus intereses, practicándose las pruebas que fueron declaradas pertinentes y elevando finalmente a definitivas sus conclusiones.

2.º En la tramitación de este proceso se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

1.º La actora comenzó a prestar servicios para la empresa demandada el 4 de febrero de 2002, siendo su categoría profesional la de Comercial.

Ultimamente su salario mensual era de 3.185,36€, sin inclusión del prorrateo de pagas extraordinarias.

2.º Reclama los conceptos y cantidades que concreta y desglosa en el hecho segundo de su demanda, el cual se da por reproducido a estos solos efectos.

3.º Su contrato de trabajo actualmente se ha extinguido.

4.º Durante los meses de marzo y abril abonó las partidas que se desglosan en su escrito de 11 de octubre, generadas